

24 / Marzo / 20  


**Asunto:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco a 24 de marzo de 2020.

**C. DIP. Rafael Elías Sánchez Cabrales.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Minerva Santos García Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y de los artículos 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.  
al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

**Quien no conoce su historia, está obligado a repetirla.**

Preservar la memoria Histórica de un pueblo es una obligación que toda sociedad que se digne de llamarse de avanzada tendrá que garantizar, ya que a partir de esta preservación se consolida el Derecho a la Información de todos los integrantes de la sociedad.

Por ello la gestión y desarrollo de archivos es una materia que ha acompañado a la humanidad de sus albores, muestra de ello lo tenemos en pinturas rupestres, el código de Hammurabi, los papiros egipcios, los códices mesoamericanos y demás documentos que son el tesoro más invaluable de la humanidad, pues son ellos los testigos de nuestro paso

por la vida. De ahí es que la propia humanidad diseñara y perfeccionara sus métodos de gestión y resguardo llamados Archivos.

El término **archivo** (latín *archivum*). Se utiliza para nombrar al conjunto de documentos fuera cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso **natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.**

De ahí se desprende la importancia para la administración y la cultura, archivística, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente, parte del patrimonio cultural, la identidad nacional y la transparencia.

Y es en este último punto que se centra la materia de iniciativa ya que las Unidades de Transparencia debe estar debidamente capacitada para el manejo adecuado de los archivos que generen sus Sujetos Obligados, sin embargo, la falta de capacitación y la movilidad de cada trienio dificultan esta labor. Ya que a decir de muchos Titulares de nuevo ingreso no saben a bien cuales son sus funciones y competencias, menos saben de la importancia de los archivos para el desarrollo de Transparencia y el acceso a la información pública y sus obligaciones.

**México** es un país que ha adaptado diversas corrientes para crear una propia forma archivística, que le permita a la ciudadanía el conocer de manera veras y oportuna gran parte del contenido de dichos documentos siendo en 2002 el año decisivo para entrar de lleno a la era de la **transparencia y el derecho a la información pública**, rompiendo con la práctica constante de que toda información contenida en documentos

era confidencial y solamente la podía consultar la unidad administrativa que la producía o administraba, negando todo tipo de consulta interna y sobre todo externa.

Se inició la construcción muy lenta a causa del poco interés de las autoridades, para llegar a establecer una cultura archivística en la administración pública, camino que ha tardado ya muchos y largos años sin resultado alguno. Ciertamente es que se ganó mucho con las leyes de transparencia y acceso a la información pública en el país, y con los órganos garantes que se crearon para tales efectos; cierto es que ya no se niega información como antes, considerándola propiedad de quien la producía, administraba y guardaba; pero ¿qué tipo de información se da?, ¿en qué testimonio documental se sustenta como verídica?, ¿se otorga la información pública completa? (es decir el proceso informativo desde su inicio hasta que se resuelve el trámite o proceso administrativo), o **¿se determina la inexistencia de la información porque se dice que no se encuentra en los archivos? (Sin embargo y muy a pesar de que esto ya evoluciono el Órgano Garante no puede conocer si en verdad los Sujetos Obligados, realizaron la búsqueda exhaustiva de la información, ya que en ningún momento del proceso la Ley le faculta para conocer los archivos y garantizar por ello que, si se realizó el procedimiento adecuado, facultándolo solo realizar las medidas de apremio).**

Las preguntas anteriores al no contestarse propician de nueva cuenta opacidad en el derecho a la información y por ende un retroceso en las administraciones públicas, federal, estatal y municipal, sin dejar de soslayo a los poderes legislativo y judicial, tanto federales como locales, los que también están sujetos al artículo 6° Constitucional en todas sus fracciones. Si los archivos públicos se han considerado por el IFAI como la columna vertebral de la transparencia y acceso a la información pública, la clasificación se convierte en el instrumento vital para la archivística,

que en su aplicación, es decir mediante el cuadro general de clasificación, se organizan los archivos de trámite, así, y sólo así se puede cumplir cabalmente con la rendición de cuentas dentro **de la administración pública, teniendo acceso a expedientes contables, administrativos, legales, fiscales, a expedientes que versan sobre derechos humanos, electorales, licencias de construcción, sobre recursos materiales, servicios generales, asuntos jurídicos, presupuestos, obras públicas, pólizas, contratos, préstamos, administración de la justicia, recursos humanos, asuntos de gobierno, licitaciones, políticas gubernativas, asuntos clínicos, inmobiliarios, políticas públicas, compras, ventas, planeación de proyectos y evaluación de los mismos...**

Es en este punto donde podemos advertir la íntima relación que existente entre la clasificación archivística, la transparencia y el acceso a la información, convergiendo en las atribuciones y las funciones de los sujetos obligados; es decir que cuando un ciudadano solicita información, apegándose a la Ley de transparencia, por medio de INFOMEX, las unidades de Transparencia en pleno uso de sus atribuciones y facultades dan paso a la contestación de la petición de la información solicitada, lo que produce como resultado el cumplimiento estricto de sus obligaciones de Ley. Pero dichas facultades y obligaciones se ven atravesadas por la existencia o inexistencia de la información, que emana directamente de las unidades administrativas que la tienen en su poder.

Es ahí, donde le Órgano Garante pierde una facultad importante para salvaguarda del Derecho a la Información, pues no puede verificar los archivos que obran en poder del Sujeto Obligado y sus Unidades Administrativas en ninguna parte del proceso. Ya que, hoy día solo basta con que los Sujetos Obligados digan que efectuaron la búsqueda de manera exhaustiva para que el Órgano Garante lo de por cierto en caso de inexistencia, es decir que no se corrobora este dicho, a pesar de que

Unidad Administrativa, tiene en sí misma, la atribución o función de tener la información solicitada, los antecedentes o movimientos, transferencias o destino final que ha sufrido la información misma, para lo cual se requiere que tanto el personal adscrito a la Unidades de Transparencia como de los vínculos designados de cada área Administrativa estén debidamente capacitados cada inicio de trienio en el caso de los municipios y al inicio de cada sexenio en el ámbito del estatal, para que con las nuevas facultades que se le den al Órgano Garante, estos puedan estar a la altura del reto que implica una nueva cultura democrática de la transparencia. Transformando la Información Archivada en la columna vertebral de la Confianza ciudadana, logrando una disminución de la práctica, ya cotidiana, de declarar inexistencias de documentos, ya que los órganos garantes del derecho a la información podrían verificar la validez de dichas declaraciones de inexistencia documental, haciendo más transparente el proceso de acceso a la información pública y contando con archivos organizados y funcionando. **Orden en el Caos, para Transparentar el Progreso del presente futuro.**

Para llevar a cabo lo anterior y estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y de los artículos 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

**ARTICULO UNICO.** Se reforma el artículo 25 y su fracción III, así como se añade la fracción V Bis al ARTÍCULO 45, la fracción IV al artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para que dar como sigue:

**Dice: Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I...

II...

III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;

**Debe decir: Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I...

II...

III. Capacitar de manera continua, permanente y especializada tanto al personal que forme parte de los Comités Transparencia, como de las Unidades de Transparencia y a los Vínculos de transparencia designados de cada Unidad Administrativa que conformen a los Sujetos Obligados de acuerdo con la Leyes Vigentes.

**Artículo 45.** El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

Fracciones:

I...

II...

III...

IV...

V...

**V Bis. - Es facultad del Órgano Garante acceder a la información pública y los archivos administrativos de los sujetos obligados para verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley, o la inexistencia de información.**



**Dice:** Artículo 157. El Instituto para desahogar y resolver el recurso podrá:

I...

II...

III.

**IV. - La Comisionada o Comisionado ponente de un recurso de revisión, podrá ordenar una inspección exhaustiva de los archivos de los Sujetos Obligados, con el fin de determinar la existencia o inexistencia de la información, que motivo dicho Recurso.**

Debe decir: Artículo 153. En todo momento, los comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados para el resguardo o salvaguarda de la información

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

"Democracia y Justicia Social"

**Diputada Minerva Santos García**

Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional